

litar la participación de los colectivos afectados, se crea el Consejo Autonómico de Accesibilidad.

2.- Este Consejo, que se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tiene como Presidente nato al Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien podrá delegar su Presidencia en el Consejero competente en materia urbanística. La secretaría la asumirá el Secretario Técnico de la Consejería que ostente la Presidencia de dicho Consejo.

El Consejo estará integrado, además de por el Presidente, por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de las asociaciones de discapacitados.
- b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.
- c) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Un representante de la Consejería de Fomento.
- e) Un representante del IMSERSO.
- f) Un representante de los Colegios Profesionales de arquitectos o ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoquen, los miembros titulares que han quedado reseñados, podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Ente, Colectivo, Órgano Administrativo, etc., haciéndolo notar expresamente por escrito que se entregará al Secretario del Consejo.

3.- El Consejo de Accesibilidad adecuará su actuación a su propio Reglamento de Funcionamiento, que aprobará él mismo.

4.- Las decisiones del Consejo Autonómico de Accesibilidad son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes, adoptando la forma de dictámenes.

5.- La Secretaría del Consejo Autonómico de Accesibilidad desarrollará los cometidos propios del cargo y asistirá, con voz y sin voto, al Consejo.

6.- A los trabajos del Consejo Autonómico de Accesibilidad podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos y expertos que designe el Presidente, por sí o a propuesta de algún miembro del Consejo.

ARTÍCULO 6.-

FUNCIONES DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD.

Las funciones del Consejo Autonómico de Accesibilidad serán las siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Asesoramiento a entidades y personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan presentarse.
- Instar a los órganos competentes la aplicación de las medidas sancionadoras relativas al incumplimiento de la presente ordenanza.
- Emitir los informes y dictámenes que en esta Ordenanza se citan.
- Fomentar la coordinación de las distintas áreas de la Administración Autonómica y colaborar con las delegaciones autonómicas y estatales en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 7.-

COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD.

1.- Estará formada por:

- El Director General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.
- El Director General de Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.
- El Director General de Vivienda de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.

2.- Su función será informar, en base a los criterios establecidos por el Consejo Autonómico de Accesibilidad, los planeamientos urbanísticos y proyectos de obras de edificación y urbanización en los que se solicite justificadamente la imposibilidad del cumplimiento de esta Ordenanza o falta de "ajuste razonable"

ARTÍCULO 8.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

1.- En la documentación de los instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, proyectos de edificación, proyectos de instalaciones, estudios de seguridad y salud, etc. los técnicos